

345.72
B32T

Enrique A. Becerra

#1305/AA
R.678

Teoría y Práctica

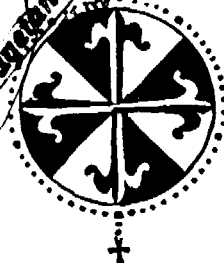
de

las pruebas judiciales
según la legislación
civil colombiana

Tomo III

De la prueba escrita.

Enrique A. Becerra
46.
CARRERANO BANCAR
Tratado de



CONTENIDO DEL TOMO TERCERO

PARTE ESPECIAL

DE LA PRUEBA ESCRITA

CAPITULO I

DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN GENERAL

	Págs.
560. Distinción entre los medios de prueba <i>preconstituídos</i> y los <i>simples o causales</i> —561. La prueba escrita es una especie de prueba preconstituída. Distinción—562. Importancia de la prueba escrita. Fundamento filosófico—563. Nuestra ley sustantiva civil reconoce la prueba escrita como medio idóneo. Artículos 1757, 1758, 1761, 1763 del Código Civil y 182 del Código de Comercio Terrestre—564. Comentario al artículo 1758 citado—565. Condiciones o requisitos que debe tener el instrumento público o auténtico: a) Que sea autorizado por el funcionario competente, y b) Que sea autorizado con el lleno de las formalidades legales—566. La ley faculta al funcionario para que intervenga en la facción y autorización de estos instrumentos, con el objeto de darles autenticidad, permanencia y seguridad, a diferencia de lo que sucede con la prueba por testigos o por escritos o documentos privados—567. La competencia del funcionario debe apreciarse desde el punto de vista del lugar en que el acto se realiza y del hecho jurídico a que tal acto se refiere. Artículos 2550 del Código Civil y 38 de la Ley 95 de 1890—568. Con respecto a la materia instrumental la ley señala la capacidad del funcionario atribuyéndole las respectivas funciones. Artículos 2577 y 2579 del Código Civil—569. También los Notarios tienen la atribución de llevar el registro del estado civil de las personas. Respecto de los católicos tal atribución corresponde a los párrocos. Artículos 347, 348 y 349 del Có-	

	Págs.
<p>digo Civil, 22 de la Ley 57 de 1887 y 79 de la Ley 153 de 1887 -570. Las solemnidades requeridas en el instrumento público y auténtico dicen relación a su carácter probatorio o <i>forma ad probationem</i>; o a la propia existencia del acto jurídico: <i>forma ad substantiam actus</i>. Comentario al artículo 2673 del Código Civil, hecho por la Corte Suprema -571. Significado de la palabra <i>auténtico</i>. Jurisprudencia -572. Comentario al artículo 1759 del Código Civil—Exposición de Gallinal—572 bis. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema.....</p>	7 a 27

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN GENERAL

(Continuación).

<p>573. 574, 575 y 576. Continúa el comentario del artículo 1759 del Código Civil. Hasta dónde se extiende la fe que los instrumentos públicos prestan. Fuerza probatoria y fuerza ejecutoria del instrumento público. Jurisprudencia. Fuerza obligatoria del instrumento público entre las partes y sus sucesores por título universal o singular: herederos, legatarios, adquirentes, etc. Parte dispositiva y parte expositiva del instrumento. Exposición de Gallinal. Jurisprudencia—577. Artículo 1760 del Código Civil. Jurisprudencia -578 y 579. Comentario al artículo 1766 del Código Civil. Jurisprudencia.....</p>	27 a 41
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

CAPÍTULO III

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

<p>580. Definición. Los Notarios Públicos. Sus funciones. Artículos 2537, 2548, 2550, 2576, 2577, 2578, 2579 y 348 del Código Civil—581. Actos y contratos que según la ley sustantiva civil deben hacerse constar ante el Notario Público—582. Razones filosóficas que autorizan al legislador para exigir escritura pública en estos casos. Diferencias entre los conceptos <i>forma ad substantiam actus</i> y <i>forma ad probationem</i>. Exposición de Gallinal. Casos en que nuestra ley sustantiva indiferentemente exige escritura pública o privada: artículos 1843 del Código Civil y 256 del Código de Comercio Terrestre—583. Requisitos externos de las escrituras públicas; artículos 2594, 2582, 2583 y 2584 del Código Civil—584. Artículos 2586, 2587, 2588 y 2589 del Código Civil; 4.º de la Ley 8.ª de 1922. La presencia de los testigos instrumentales en los actos que pasan ante el Notario constituye verdadera solemnidad—585, 586, 587, 588. Ar-</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ticulos 2590, 2591, 2592 y 2593 del Código Civil. Armonía entre los artículos 1759 y 2590 del Código citado. Artículo 2597 del dicho Código. Comentarios. Artículo 96 de la Ley 153 de 1887—589. Formalidades sustanciales de las escrituras públicas y sus efectos jurídicos. Artículos 2595 del Código Civil, 333 de la Ley 57 de 1887. Comentario—590. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema....41 a 82

CAPITULO IV

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

(Continuación).

591. El registro de las escrituras públicas es solemnidad esencial en algunos contratos. Su objeto: artículos 2637 y 2640 del Código Civil—592. Títulos, actos y documentos sujetos al registro: artículo 2652 del Código Civil—593. Libros que debe llevar el Registrador: artículos 2641 del Código Civil; 38 de la Ley 57 de 1887; 1.º de la Ley 30 de 1890; 2642 y 2643 del Código Civil—594. Lugar donde debe hacerse el registro de dichos títulos, actos o documentos: artículos 2653, 2654, 2655 y 2656 del Código Civil—595. Modo como debe hacerse el registro: artículos 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669 y 2670 del Código Civil—596. Efectos del registro: artículos 2673, 2674 y 2675 del Código Civil. 597. Impuesto de registro: su cuantía, pago y efectos: artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley 52 de 1920—598. Derechos del Notario y del Registrador: artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley 52 de 1920; 13 de la Ley 108 de 1928; 24 de la Ley 37 de 1932; 7.º, 10, 13 y 16 de la Ley 39 de 1890; 2625, 2626, 2627 y 2628 del Código Civil; 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 56 de 1904—599. Cancelación de los instrumentos públicos: artículos 2610, 2611, 2612, 2613 y 2614 del Código Civil; 2.º de la Ley 8ª de 1888—600. Cancelación del registro: artículos 2676, 2677, 2678, 2679, 2680 y 2681 del Código Civil..... 82 a 104

CAPITULO V

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

(Conclusión).

601. Definición de *copia*. Artículos 2599, 2600, 2601, 2602 y 2603 del Código Civil—602. Formalidades externas de las copias. Artículo 2604 del Código Civil—603. Artículos 2605 del Código Civil y 131 del Código de Minas—604. Jurisprudencia de la Corte sobre la materia relacionada con las copias—605. Modelo legal de suplir la

prueba por instrumento público; artículo 2675 del Código Civil.	
606. Comentario, Artículos 630 y 631 del nuevo Código Judicial.	
607. Jurisprudencia de la Corte relativa al registro, sus efectos, etc., etc.—608. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la eficacia de las firmas en las escrituras públicas—609. Jurisprudencia de la misma Corte sobre el valor de los testamentos como escrituras públicas—610. Jurisprudencia relativa a la tradición verificada mediante el registro—611. Jurisprudencia sobre otros temas tratados en este capítulo.....	104 a 144

CAPITULO VI

OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y AUTÉNTICOS

612. Pruebas del estado civil. Título 20, Libro 1 del Código Civil. Artículo 632 del nuevo Código Judicial— 613. Funcionarios a quienes corresponde llevar el estado civil de las personas. Artículos 348 del Código Civil, 22 de la Ley 57 y 79 de la Ley 153 de 1887—614. Enunciaciiones que deben contener los registros del estado civil: de nacimientos, de defunciones, de matrimonios, de reconocimiento de hijos naturales, de legitimación. Artículos 351, 353, 357, 364, 366, 368, 369, 370 y 408 del Código Civil; 52 y 66 de la Ley 153 de 1887—615. Manera de subsanar las omisiones y de corregir errores en los registros del estado civil. Artículos 381, 391 y 1759 del Código Civil—616. Las certificaciones sobre el estado civil de las personas, expedidas por los Curas párrocos. Artículo 22 de la Convención adicional al Concordato (Ley 34 de 1892). Comentario.	
617. Manera de subsanar las omisiones y de corregir errores en los registros y libros parroquiales. Conferencias Episcopales de Colombia— 618. Comentario—619. Pruebas supletorias de las principales del estado civil de origen eclesiástico. Artículos 395, 396, 397, 398, 399 y 400 del Código Civil— 620. Comentario—621. Jurisprudencia sobre la materia tratada en este capítulo.....	144 a 178

CAPITULO VII

OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y AUTÉNTICOS

(Conclusión).

626. Continúa el comentario y aplicación práctica del artículo 632 del Código Judicial nuevo. Cinco categorías de actos auténticos Comentario—623. Actos previos y necesarios a la validez de otros que deben constar de modo público y auténtico según la legislación civil sustantiva colombiana—624. Actos escritos exigidos por la misma Ley—625. Requisitos para que estos instrumentos pue-	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Págs.

dan ser estimados como pruebas. Artículo 633 del nuevo Código Judicial—626. Oportunidad para presentar los instrumentos públicos como pruebas. Artículos 207 y 226 del Código Judicial nuevo—627. Otros casos en que debe hacerse uso de la prueba escrita. Artículos 682 y 683 del viejo Código Judicial—628 y 629. Manejo de producir la prueba escrita. Artículos 635 y 636 del Código Judicial nuevo—630. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la materia tratada en este capítulo.....179 a 191

CAPITULO VIII

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O BAJO FIRMA PRIVADA

631. Nuestro Código Civil en el artículo 1761 y el Código Judicial en el artículo 637 admiten por prueba los documentos privados. Definición. Divisiones—632 Requisitos de forma que deben tener estos documentos—633 Formalidades esenciales de los mismos. 634. El registro y el timbre no son formalidades que digan relación a la validez del acto o contrato contenido en el documento privado—635, 636 y 637. Según el artículo 637 del Código Judicial el contenido de los documentos privados que reúnen los requisitos allí señalados equivalen a la confesión judicial. Artículo 639 del Código Judicial. Comentario. Efectos jurídicos del reconocimiento—638. Comentario de Gallinal sobre este asunto—639. Efectos probatorios de la falta del reconocimiento. Cómo deben presentarse al juicio los documentos privados. Artículos 617 y 648 del Código Judicial—610, 611, 612, 613, 614, 645, 616, 617 y 648. Efectos de la fecha del documento privado. Artículo 1762 del Código Civil. Quiénes son terceros. Distinción entre éstos y las partes. Ejemplo deducido del artículo 2020 del Código Civil. Definición de Aubry y Rau. Conclusiones deducidas del artículo 1762 comentado. Efectos de la certeza de la fecha—649. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema relacionada con este asunto.....192 a 211

CAPITULO IX

DOCUMENTOS PRIVADOS Y LIBROS DE COMERCIO

650. Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Código de Comercio y 29 a 48 de la Ley 28 de 1931—651. Artículos 40, 41 y 42 del mismo Código. Comentarios—652. Artículos 43 y 44 de allí. Comentario—653, 654, 655, 656 y 657. Artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Código. Comentarios—658. Artículos 50 y 59 del Código citado—659. Artículos 52, 53 y 54 de allí—660. Modo como debe

Págs.

producirse la prueba de los libros. Artículos 55, 56, 57 y 58 del Código de Comercio—661. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre este particular214 a 239

CAPITULO X

DOCUMENTOS PRIVADOS

Asientos, registros, papeles domésticos, cartas misivas.

662. Artículo 1763 del Código Civil. Definición. Comentario—663. Efectos probatorios. Distinciones—664. Requisitos esenciales—665. Cartas privadas. Definición—666. Exposición de Gallinal—667. Correspondencia comercial. Artículos 60, 61, 62, 63 y 64 del Código de la materia—668. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre estos temas.....239 a 247

CAPITULO XI

EFFECTOS PROBATORIOS DE LOS DOCUMENTOS ANOTADOS POR EL ACREEDOR, EFECTO EJECUTIVO DE LOS DOCUMENTOS ESCRITOS, QUERRELLA DE FALSEDAD

I

669 y 670. Artículo 1764 del Código Civil. Comentario—671. Comentario al artículo 648 del Código Judicial.

II

672. El efecto probatorio de los instrumentos auténticos prácticamente se traduce en efecto ejecutivo.

III

673. Querrela de falsedad. Artículos 649 y 655 del Código Judicial. Distinciones y diferencias entre la falsedad, la simulación y otros conceptos afines. Exposición de Gallinal—674. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la materia estudiada en este capítulo, 247 a 258

CAPITULO XII

LA SIMULACIÓN. DEFECTOS MATERIALES DE LOS DOCUMENTOS ESCRITOS

675. Exposición de Gallinal—676 y 677. Otros defectos de los documentos escritos. Artículos 651 y 652 del Código Judicial. Comentario. 678. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la materia aquí estudiada.....258 a 281

CAPITULO XIII

DE LA PRUEBA POR COTEJO

	Págs.
679. Comentario a los artículos 653, 654, 655 y 656 del Código Judicial.	
680. Concepto de Bellot—681. Fundamento práctico-jurídico de la prueba por cotejo—682. Modo de realizar el cotejo—683. Capacidad de los peritos que deben intervenir; <i>peritos calígrafos y peritos grafólogos</i> . Exposición de Gerg Schneidemul.....	282 a 292
APÉNDICE.	
Modelos relativos al estado civil.....	295 a 302
Leyes especiales relacionadas con la materia probatoria.	
Ley 120 de 1928.....	305
Ley 45 de 1930.....	308
Ley número 28 de 1931.....	309
Ley número 36 de 1931.....	321
Ley 37 de 1931.....	323
Ley número 28 de 1932.....	325
Ley 38 de 1932.....	327
Ley 40 de 1932.....	328
Consulta sobre prueba procedente del Extranjero.....	337 a 345
Prueba supletoria en orden a inscripción y subsanación de errores u omisiones de partidas eclesiásticas.....	347 a 354
Conceptos sobre esta obra.....	355 a 372
Índice alfabético de la obra.....	373 a 424
Disposiciones constitucionales y legales comentadas y citadas.....	425 a 445
Legislación extranjera.....	445 a 449
Fe de erratas.	
Contenido del tomo tercero.....	451 a 457

